



REF Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- menor cuantía.
RADICADO: 13001400301220170088500(885-17)
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GARCÍA ARROYO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Cartagena de Indias D. T. y C. febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el vocero judicial de la parte actora contra la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2020

Sobre el particular es preciso señalar que el recurso de reposición no es de recibo contra las sentencias de primera instancia, siendo dable solo el recurso apelación, por tanto, el despacho no se detiene en analizar los argumentos esbozados por la parte demandante, cuyo estudio y análisis es del resorte del juez de segunda instancia que conozca de la apelación.

Resultado oportuno señalar que la apelación es un recurso por medio del cual el ordenamiento permite que el superior jerárquico de quien ha tenido que conocer una causa, pueda revocar o modificar las decisiones tomadas en un proceso. Por medio de esta figura, el sistema jurídico posibilita caminos para la corrección de sus decisiones, para la unificación de criterios jurídicos de decisión y para el control mismo de la función judicial

El Código General del Proceso. Establece la procedencia, oportunidad, competencia, trámite y efectos del recurso de apelación el cual tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. **Entre otros aspectos prescribe que serán apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.**

En este orden de ideas como quiera que el presente proceso es de primera instancia y el recurso fue impetrado dentro del término legal, se concederá el recurso de apelación, en el efecto suspensivo en virtud de que se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2020 que negó la totalidad de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordenase por secretaria la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito a, través de la plataforma TYBA, a fin de que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILEDYS OLIVEROS OSORIO
Jueza